



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, REPRESENTADO POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EL DR. EN C. ED. MANUEL ANTONIO PÉREZ CHÁVEZ Y POR OTRA, EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL DR. SERGIO CARLOS ROJAS ANDERSEN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CENTRO" Y "EL INSTITUTO" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL CENTRO":

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar estudios de licenciatura; promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. en C. Ed. Manuel Antonio Pérez Chávez; ocupa el cargo de Encargado del Despacho de la Dirección del Centro Universitario Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México; con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con los recursos humanos y profesionales que poseen la capacidad, aptitud, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente Convenio.
4. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Barrio de Santiago Sin Número, Temascaltepec, Código Postal 51300, Estado de México.

II. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México; con autonomía técnica; como se desprende del acuerdo del Ejecutivo del Estado de México de fecha 8 de mayo de 2007, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha, cuyo objetivo es promover, difundir y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.
2. Que tiene como objetivo particular, participar con la comunidad en la prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación sobre el problema de las conductas adictivas de



sustancias legales, ilegales y otras, contribuyendo a mejorar la calidad de vida; siendo una de sus políticas generales la concertación interinstitucional.

3. Que su representante es el Dr. Sergio Carlos Rojas Andersen, en función de ser el Director de **"EL INSTITUTO"**, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a sus representados, cuya personalidad se desprende del nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2011, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México; Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas.
4. Que en su carácter de Director del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, el Dr. Sergio Carlos Rojas Andersen, cuenta con atribuciones para participar en el desarrollo del presente Convenio, en los términos del Artículo Sexto, Fracción IV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Instituto Mexiquense contra las Adicciones y Artículo 5 Fracción V del Reglamento Interior del instituto Mexiquense contra las Adicciones.
5. Que cuenta con Unidades Operativas, denominadas "CAPA Ecatepec Ruíz Cortines", "CAPA Ecatepec Chiconautla 3000", "CAPA Ecatepec Héroes de Granaditas", "CAPA Ecatepec San Agustín", "CAPA Ecatepec Chamizal", "CAPA Ecatepec Cd. Cuauhtémoc", "CAPA Chimalhuacán", "CAPA Jardines de Guadalupe", "CAPA Estado de México", "CAPA Pirules", "CAPA Manantiales", "CAPA Magdalena" cuyos jefes, cuentan con las facultades suficientes para responder a las necesidades operativas de este instrumento, y señalan como sus domicilios los ubicados en Avenida Independencia Sin Número, entre C. Victoria y Chihuahua, Colonia Jardines de Guadalupe; Avenida Cuauhtémoc Sin Número, entre 4ª y 5ª Avenida, Colonia Estado de México; Calle: 4, Sin Número esquina plateros, Colonia Pirules; Miguel Alemán Sin Número esquina 5 de febrero, Colonia Manantiales y Calle: Morelos Sin Número, Colonia la Magdalena Atlipac; respectivamente.
6. Que tiene establecido su domicilio en la Calle: Isabel la Católica Número 211-A Colonia Santa Clara, Código Postal: 50090, Toluca, Estado de México; mismo domicilio que señala para dar cumplimiento a los fines legales de este Convenio.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su acuerdo de voluntades para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es proporcionarse apoyo operativo, de difusión y desarrollo programático de prevención y tratamiento de las adicciones, así como dar la oportunidad a los alumnos de las Licenciaturas de **"EL CENTRO"** de poner en práctica sus conocimientos adquiridos en el aula, a través del servicio social y práctica profesional en instalaciones de los CAPA'S de **"EL INSTITUTO"**.



SEGUNDA

"EL INSTITUTO" por medio de los CAPA'S proporcionará sesiones de información y cursos de orientación preventiva acerca del uso y abuso de drogas, a los estudiantes, docentes, y padres de familia que para tal efecto determine y organice "EL CENTRO".

TERCERA

"EL INSTITUTO" en apoyo con los CAPA'S impartirá cursos de capacitación especializada a docentes y alumnos de "EL CENTRO", con el propósito de que multipliquen acciones de prevención y canalicen a personas con problemas de adicciones y sus familiares.

CUARTA

De conformidad con la Cláusula anterior, "EL INSTITUTO" designará al CAPA que brindará asesoría al personal capacitado que se encuentre desarrollando acciones preventivas.

QUINTA

"EL CENTRO" coordinará y supervisará a los grupos capacitados, integrados por su personal docente y alumnos, para que reproduzcan pláticas de información y cursos de orientación en materia de prevención del uso y abuso de drogas.

SEXTA

"EL INSTITUTO" canalizará aquellas personas con problemas de adicciones para que reciban atención terapéutica en "el CAPA más cercano a su domicilio".

SÉPTIMA

"EL INSTITUTO" designará al CAPA que brindará atención terapéutica y/o de referencia a las personas con problemas de uso de drogas que "EL CENTRO" le canalice.

OCTAVA

"LAS PARTES" se comprometen a organizar, desarrollar e impartir programas y eventos culturales y académicos de extensión (diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación y actualización, etc.), sujetos a sus condiciones presupuestales, coordinando previamente la forma de participación de cada una de "LAS PARTES", con el propósito de



apoyar las acciones preventivas y de rehabilitación de la adicción, así como aquellas encaminadas a promover la salud de la población.

NOVENA

"LAS PARTES" se comprometen a fomentar la aplicación y difusión del reglamento sobre consumo de tabaco y el Decreto Número: 522 de la ley de prevención del tabaquismo y de protección ante la exposición al humo de tabaco en el Estado de México; en las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA

"EL INSTITUTO" en apoyo con los CAPA'S ofrece capacitación y asesoría a quien "EL CENTRO" designe para realizar talleres de habilidades para la vida, talleres de crianza positiva, orientación a padres de familia en la prevención en el uso nocivo de alcohol, 10 consejos para padres en la prevención del consumo de alcohol y otras drogas, 10 consejos para mujeres en el consumo nocivo de alcohol y otras drogas.

DÉCIMA PRIMERA

"EL INSTITUTO" pone a disposición de "EL CENTRO" su catálogo de material promocional con mensajes preventivos (carteles, trípticos, folletos, separadores de libros, etc.) para que los reimprima de acuerdo a sus posibilidades, manteniendo los créditos de diseño correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA

"LAS PARTES", de acuerdo con sus posibilidades, difundirán a través de los medios de comunicación a su alcance, las acciones derivadas del presente Convenio, así como los servicios que cada una ofrece a la comunidad.

DÉCIMA TERCERA

"EL INSTITUTO" dará las facilidades necesarias para que los estudiantes y pasantes de las Licenciaturas de "EL CENTRO" realicen su Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Voluntariado en los CAPA'S, en las áreas que permitan su desenvolvimiento profesional, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA

"EL INSTITUTO" junto con los CAPA'S capacitará a los estudiantes y pasantes que prestarán su Servicio Social o Prácticas Profesionales, a fin de que desarrollen eficazmente las actividades asignadas.



DÉCIMA QUINTA

“LAS PARTES” convienen en que los estudiantes o pasantes que presten su Servicio Social o Prácticas Profesionales, no adquieren por esta causa ninguna relación de tipo laboral con “EL INSTITUTO”, ni se hacen acreedores a remuneración económica.

DÉCIMA SEXTA

La duración de las Prácticas Profesionales será como mínimo de 480 horas, y el Servicio Social será mínimo de 480 horas, mismas que pueden realizar en periodos vacacionales o bien en periodo escolar, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA

“EL INSTITUTO” dentro de lo posible hará las gestiones que corresponda para que se incluya a los profesionales de educación para la salud de “EL CENTRO” en la estructura de los centros de atención primaria a las adicciones.

DÉCIMA OCTAVA

Cada CAPA se compromete a informar el desempeño que observen los alumnos con el fin de que las autoridades académicas de “EL CENTRO”, tomen las medidas correspondientes, en función de cada caso.

DÉCIMA NOVENA

“EL INSTITUTO” en apoyo con los jefes de CAPA’S expedirá a cada alumno una constancia que acredite la realización de las Prácticas Profesionales o Servicio Social, según corresponda, y firmará los informes de evaluación al término de las mismas.

VIGÉSIMA

“EL INSTITUTO” tendrá en todo momento la facultad de cancelar el ejercicio de Prácticas Profesionales o Servicio Social a aquellos alumnos cuya responsabilidad, dedicación o capacidad no corresponda a sus necesidades.

VIGÉSIMA PRIMERA

“EL CENTRO” expedirá una carta de presentación del alumno a la instancia correspondiente de “EL INSTITUTO”, señalando claramente la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales.



VIGÉSIMA SEGUNDA

“EL INSTITUTO” a través de los CAPA’S apoyará proyectos de tesis relacionadas con el tema del uso y abuso de drogas que presenten alumnos de “EL CENTRO”.

VIGÉSIMA TERCERA

“LAS PARTES” convienen en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, respecto del personal que cada una de ellas comisione para el cumplimiento del presente Convenio, por lo que en ningún caso deberá considerárseles patrón solidario o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

VIGÉSIMA CUARTA

“LAS PARTES” acuerdan formar una Comisión que se encargará de llevar a cabo la parte operativa del presente convenio, designando como sus integrantes a las siguientes personas o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por “EL CENTRO”, la M. en D. E. Berenice López Vázquez, Coordinadora de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación del Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

Por “EL INSTITUTO”, la L. en Psi. Yuridia Benítez Jiménez, Jefa del CAPA Tejupilco, del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo cada 90 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de “LAS PARTES”. Asimismo deberán establecer un Programa de trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco del presente.

VIGÉSIMA QUINTA

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.



VIGÉSIMA SEXTA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto con treinta días hábiles de anticipación, los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA

"LAS PARTES" convienen en que cualquier discrepancia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, la resolverá de común acuerdo "LAS PARTES".

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL CENTRO"

POR "EL INSTITUTO"

DR. EN C. ED. MANUEL ANTONIO PÉREZ
CHÁVEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN

DR. SERGIO CARLOS ROJAS ANDERSEN
DIRECTOR



Revisado